

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Cuernavaca, Morelos a 02 de julio de 2013.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Por instrucción de la Dr. Vesta L. Richardson López Collada Secretaria de Salud del Estado de Morelos y con fundamento en los artículos 12 fracción III y 14 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, remito a usted de manera impresa, el "Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos".

Lo anterior, para que sea emitida la constancia del Dictamen sobre el Manifiesto de Impacto Regulatorio o en su caso la exención correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 49, 51, 56 Y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, agradecida por su apoyo de siempre, quedo.

ATENTAMENTE


**LIC. BERENICE LÓPEZ ANGELES
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MORELOS**



c.c.p. Dra. Vesta L. Richardson López Collada.- Secretaria de Salud .- Para su conocimiento
Archivo/ Minutario

BLA/EMS.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8, 9 y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Derivado del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el dieciséis de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de Salud, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Morelos para realizar la descentralización integral de los servicios de salud, el cual tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan al Gobierno del Estado, contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

Las cláusulas cuarta, novena y decimotercera del Acuerdo referido, establecen, con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del Acuerdo, que las partes podrán celebrar los convenios específicos que al efecto se determinen; y además se prevé que el Gobierno del Estado ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la Secretaría de Salud, bajo los criterios de equidad y eficiencia, transfiriendo al Gobierno del Estado las funciones en materia de adquisición, manejo, administración, baja y destino final de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios generales, mantenimiento y construcción de obra pública, que determinen los anexos correspondientes en 1943 se estableció que los Servicios Coordinados estarían manejados, en el nivel central, por dos Direcciones Generales: la de Higiene en los Estados y Territorios, y los Servicios Médicos Rurales Cooperativos.

Los Servicios Coordinados de Morelos, se fueron transformando y adquiriendo una estructura orgánica de acuerdo a las normas y lineamientos del nivel central y acorde a las características propias de cada Entidad Federativa.

Por tanto, el 27 de noviembre de 1996, se crea el Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Morelos y con este hecho se inicia una nueva etapa en la historia de la institución, de manera que ahora se encomienda al Gobierno del Estado, con el apoyo de la Federación, la responsabilidad en la prestación de los servicios de salud a población abierta.

Con fecha 28 de septiembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Morelos, mediante la cual se destaca el propósito gubernamental de una actualización orgánica en la administración pública, mediante el fortalecimiento de la relación entre sociedad y gobierno, radicado primordialmente en un ágil, eficaz y eficiente desempeño de la función pública, el cual incluye el concepto de gobierno red en el que todos los servidores públicos se mantengan unidos y conectados, enterados de los sucesos y problemáticas sociales que acontezcan, fungiendo como receptores de los acontecimientos y prestos a responder con flexibilidad y adaptabilidad, para proporcionar respuestas rápidas, eficientes y eficaces. Asimismo, resulta imprescindible armonizar el texto del marco jurídico aplicable al Organismo por las atribuciones, facultades y denominaciones de secretarías, dependencias y entidades que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Con motivo de lo anterior y con la finalidad de cumplir el enfoque de eficacia en las funciones y atribuciones del servicio público se reforma el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, actualiza la integración de su Junta de Gobierno, funciones del Director General y denominaciones de diversas unidades, así como la modificación de su estructura orgánica que le permitan integrar un esquema funcional de sus unidades administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3 fracciones I, III, XII y XIII, 4 fracción III, 5 fracciones IX y X, 6, 8 fracciones I, II, III así como su cuarto párrafo, 9 fracciones I a la XIII, 13, 21 fracciones I a la XV, 22 fracciones III y VI del inciso A, fracciones I a la XX del inciso B, fracciones II a la VI del inciso E, 23 fracción III, VI y VIII, 23 BIS y sus fracciones I, II, IV a la XII y su último párrafo, 25 fracciones V y XI, 26, 27, 28 fracción XVI, 29 fracción I, III, VI, VII, VIII, IX y X, 29 BIS fracciones I, X, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, 30 primer párrafo, fracciones III, IV, XI, XIII, XIV, XV, XVI y XXVI, 30 BIS fracción I, 30 BIS 1 segundo párrafo, 30 BIS 2 fracciones I, II, III, IV, V, X, XIII, XIV, XVIII, XXII, XXIII, XXIV y XXV, 30 BIS 4 fracciones IV, V, VIII, IX, X, XII y XV, 30 BIS 5 fracción XIII, 30 BIS 6 fracción VII, XV, y XIX, 30 BIS 7 fracción IV, 30 BIS 8 fracción IX, 30 BIS 9 fracciones V, XI y XIII, 30 BIS 10 fracción I, II, III y VIII, 30 BIS 11 fracciones I y XII, 30 BIS 12 fracciones I, IV, VI, VII, XI, XII y XVI, 30 BIS 13 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y XI, 30 BIS 14 fracciones III, VI, VII, VIII, IX y XI, 30 BIS 15 fracciones IV, V, VI, y VII, 30 BIS 16 fracción IX, 30 BIS 18 incisos a y b de la fracción I, 31 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X, 32 fracciones XIII a la XIX, 33 fracción XVIII, 34 fracción XXXVIII, 35, 39, 41 fracciones I, II y último párrafo, 42 fracciones I, II y III, 43, 44 y sus fracciones I, II, III y IV, 45 fracciones II, III, IV, V y VI, 46, 49 fracciones II a la V, 51 fracciones III, IV y VI, 52 fracciones I, III y IV;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona las fracciones XIV Y XV del artículo 9, fracciones I, IV, XXI a la XXVI del inciso B, fracción IV del inciso C, fracción XVI del inciso F del artículo 22, fracción XIII del artículo 25, fracción XXVI del artículo 29 BIS, fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 30 BIS 2, fracción XVI del artículo 30 BIS 4, fracciones XIV y XV del artículo 30 BIS 5, fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 30 BIS 8, fracciones XIV y XV del artículo 30 BIS 9, fracción IX del artículo 30 BIS 10, fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo 30 BIS 11, fracción XVII del artículo 30 BIS 12, fracción X del artículo 30 BIS 16, fracciones XX a la XXIII del artículo 32, y V del artículo 44; y

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las fracciones II del artículo 3, VII y IX del inciso A, y fracción VII del inciso E del artículo 22, fracciones I a la XVIII del artículo 27, fracción IV del artículo 29, fracciones IX y XI del artículo 29 BIS, fracciones VII y VIII del artículo 30 BIS 5, fracciones IX y XX del artículo 30 BIS 6, fracciones XIV y XV del artículo 30 BIS 12, fracción IX del artículo 30 BIS 13, fracción XI del artículo 31, fracción VII del artículo 45, así como las fracciones IV, V, VIII, IX y XI del artículo 48; del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Servicios de Salud de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene como objetivo prestar Servicios de Salud a población abierta, así como instrumentar los programas asistenciales, otorgamiento de subsidios a instituciones de asistencia no lucrativas y administrativas y administrar la Beneficencia Pública Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

ARTÍCULO 2º.- Cuando en este Reglamento se haga referencia al Organismo, se entenderá hecha a Servicios de Salud de Morelos.

ARTÍCULO *3º.- Son funciones del Organismo.

I.- Organizar y operar en el Estado de Morelos, los servicios de salud a la población abierta en materia de salubridad general **y local**, de regulación y control sanitarios conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación **y la Ley de Salud del Estado de Morelos;**

II.- Derogada;

III.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado **y acceso a los servicios de salud de los transeúntes;**

IV.- Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;

V.- Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto funcionamiento;

VI.- Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;

- VII.- Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- VIII.- Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en materia de servicios de salud de los profesionales, especialistas y técnicos;
- IX.- Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;
- X.- Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;
- XI.- Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones;
- XII.- Operar el Sistema de Información en Salud para la **Población sin Seguridad Social** y el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica;
- XIII.- Promover la actualización, difusión y observancia en el Estado, del **Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud**;
- XIV. Administrar el Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal a través de la Unidad Administrativa creada para tal fin, y
- XV.- Las demás que se le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4º.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el organismo contará con los siguientes Órganos de Gobierno, Administración y Vigilancia.

- I.- Junta de Gobierno
- II.- Dirección General, y
- III.- Comisario **Público**.

ARTÍCULO *5º. Para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia, y a fin de cumplir con su objeto, el Organismo contará con las siguientes unidades administrativas;

- I. Dirección de Servicios de Salud a la Persona.
- II. Dirección de Servicios de Salud a la Comunidad.
- III. Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos.
- IV. Dirección de Planeación y Evaluación.
- V. Dirección de Administración.
- VI. Subdirección Jurídica.
- VII. Unidad de Beneficencia Pública.
- VIII. Unidad de Control de Gestión.
- IX. **Subdirección de Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.**
- X. Órgano de Vigilancia y Control (Comisario **Público**).
- XI. Unidades Hospitalarias.
- XII. Jurisdicciones Sanitarias.

ARTÍCULO 6º.- **El Organismo conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades de la Planeación**

Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con los Programas Sectoriales en materia de salud Nacionales y Estatales.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTÍCULO *7º.- El Patrimonio del Organismo estará constituido por;

- I.- Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales en los términos del Acuerdo de Coordinación;
- II.- Las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen;
- III.- Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás análogos que reciba de los sectores social y privado;
- IV.- Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;
- V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;
- VI.- Los recursos que obtenga, derivados de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley, y
- VII.- En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que signifiquen utilidad económica, o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8º.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I.- Por un Presidente que será el **Gobernador del Estado, o en su caso, el representante que para tal efecto designe.**
 - II.- Por los siguientes representantes del Gobierno del Estado: el **Secretario de Salud, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Administración.**
 - III.- Por un representante de la Secretaría de Salud **de la Administración Pública Federal, y**
 - IV.- Por un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.
- Los representantes señalados en las fracciones II, III y IV tendrán el carácter de vocales, con derecho a voz y voto.
- El Presidente de la Junta podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de Instituciones Públicas Federales o Estatales que guarden relación con el objeto del Organismo, con derecho a voz, pero sin voto.
- Por cada miembro propietario habrá un suplente. El Presidente tendrá voto de calidad.
- El Director General y el Comisario **Público adscrito al Organismo**, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.
- Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO *9º.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones que señala el Artículo 7 del Decreto que crea el Organismo, además de las siguientes:

- I. Definir y establecer con base en los programas sectoriales de salud, las directrices y prioridades a que se deberá ajustar el Organismo para fijar las políticas generales, objetivos, estrategias y acciones a seguir, que le permitirán cumplir con su objeto, incluyendo sus planes de trabajo;
- II. Evaluar el debido cumplimiento de los programas operativos y técnicos aprobados;
- III. Atender en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el Organismo;
- IV. Establecer las bases esenciales de la estructura del Organismo y sus modificaciones, así como aprobar su reglamento interior;
- V. Aprobar a propuesta del Director General la designación, cambios y la concesión de licencias de los funcionarios de mandos medios;
- VI. Aprobar los proyectos técnicos y programas operativos del Organismo y presentarlos a la consideración de los Gobiernos Federal y Estatal;
- VII. Aprobar los programas y presupuestos del Organismo y sus modificaciones;
- VIII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo y a la Unidad de Beneficencia Pública Estatal;
- IX. Aprobar anualmente, con base en el informe del comisario público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo y autorizar la publicación de ellos;
- X. Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el Director General con la intervención que al Comisario Público corresponda;
- XI. Aprobar la creación de las comisiones de apoyo así como de unidades de investigación, capacitación y servicio que estime necesarias para el logro de las atribuciones del Organismo;
- XII. Aprobar la creación y aplicación de reservas sobre sus excedentes económicos, para someterlas al acuerdo del titular de la Secretaría de Salud;
- XIII. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del Organismo y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud;
- XIV. Presentar por conducto de la Secretaría de Salud al Gobernador del Estado, los proyectos de modificación, fusión o extinción del Organismo con otros organismos, en su caso; y
- XV. Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I.- Representar a la Junta de Gobierno;

- II.- Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III.- Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación los programas de trabajo;
- IV.- Convocar la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V.- Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad; y
- VI.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 11.- Los vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes funciones:

- I.- Participar en la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto;
- II.- Vigilar que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se ejecuten;
- III.- Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación los programas de trabajo, y
- IV.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 12.- El Presidente de la Junta de Gobierno nombrará a un Secretario, que tendrá las siguientes funciones:

- I.- Levantar las actas de las sesiones y llevar el registro de las mismas;
- II.- Hacer llegar a los miembros de la Junta la convocatoria, el orden del día y la información y documentación de los asuntos a tratar;
- III.- Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- IV.- Informar, a quien corresponda, los acuerdos y resoluciones de la Junta, con el consentimiento del Presidente.
- V.- firmar las actas de las sesiones, y
- VI.- Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno deberá sesionar ordinariamente **seis veces al año** y podrá hacerlo extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente convocará a la Junta de Gobierno con una anticipación de 10 días y remitirá el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 16.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias, el Presidente convocará a los miembros de la Junta de Gobierno cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, remitiéndoles el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 17.- En caso de suspensión de una sesión, deberá comunicarse sin demora a los integrantes de la Junta de Gobierno, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

ARTÍCULO 18.- En cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados, seguido por el acuerdo que al efecto se emita.

ARTÍCULO 19.- El acta a que se refiere el Artículo anterior, se someterá a la consideración y aprobación, en su caso, del pleno de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por los integrantes de la Junta que asistieron.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 20.- El Director General será nombrado por el Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO 21.- El Director General tendrá las siguientes funciones:

- I. **Administrar y representar legalmente al Organismo;**
- II. **Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones, de acuerdo a las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente aprobadas por ella misma;**
- III. **Establecer las medidas, unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente, conforme al reglamento interior;**
- IV. **Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;**
- V. **Proponer políticas generales y mecanismos que permitan un óptimo aprovechamiento los recursos y aplicar los mecanismos de evaluación, que destaquen la eficiencia y eficacia con las cuales desarrolla sus actividades el Organismo;**
- VI. **Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los programas institucionales así como de organización, planes de trabajo y los presupuestos del Organismo;**
- VII. **Presentar semestralmente a la Junta de Gobierno un informe de evaluación de gestión y un informe mensual sobre las actividades del Organismo que incluya el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los correspondientes estados;**
- VIII. **Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del Organismo, para estar en posibilidad de mejorar su gestión;**
- IX. **Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;**
- X. **Promover tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo;**
- XI. **Representar al organismo descentralizado ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún**

- aquellas que requieran autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Asimismo otorgar, substituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Director General; la facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno;
- XII. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral;
 - XIII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Reglamento Interior, Manuales de Organización y demás disposiciones administrativas relacionadas con la organización y el funcionamiento interno del Organismo;
 - XIV. Consultar a la Junta de Gobierno cuando la naturaleza de los asuntos lo demande; y
 - XV. Las demás que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO *22. La Dirección General, las Direcciones de Área, Unidades Hospitalarias y Jurisdicciones Sanitarias, se integrarán de la manera siguiente:

A) DIRECCIÓN GENERAL

- I. Unidad de Control de Gestión;
- II. Derogada;
- III. **Unidad de la Beneficencia Pública;**
- IV. Subdirección Jurídica;
- V. Departamento Contencioso Administrativo;
- VI. **Comisaría Pública de la Secretaría de la Contraloría adscrita al Organismo;**
- VII. **Derogada;**
- VIII. Departamento de Evaluación y Control, y
- IX. **Derogada;**

B) DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA

- I. **Departamento de Calidad;**
- II. Subdirección de Primer Nivel de Atención;
- III. Departamento de Regulación de Servicios del Primer Nivel de Atención;
- IV. Jurisdicciones Sanitarias;
- V. Jurisdicción Sanitaria I Cuernavaca;
- VI. Jurisdicción Sanitaria II Jojutla;
- VII. Jurisdicción sanitaria III Cuautla;
- VIII. **Unidades de Especialidades Médicas;**
- IX. Subdirección de Hospitales;
- X. Departamento de Regulación de Servicios del Segundo Nivel de Atención;
- XI. Centro Estatal de Transfusión Sanguínea;

- XII. Hospital General de Axochiapan;
 - XIII. Hospital General de Cuautla;
 - XIV. Hospital General de Cuernavaca;
 - XV. Hospital General de Jojutla;
 - XVI. Hospital General de Tetecala;
 - XVII. Hospital General de la Mujer;
 - XVIII. Hospital General de Temixco;**
 - XIX. Hospital Comunitario de Jonacatepec;**
 - XX. Hospital Comunitario de Puente de Ixtla;**
 - XXI. Hospital Comunitario de Ocuituco;**
 - XXII. Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación;
 - XXIII. Departamento de Enseñanza;
 - XXIV. Departamento de Investigación;**
 - XXV. Departamento de Capacitación; y
 - XXVI. Subdirección del Programa de Desarrollo Humano de Oportunidades.
- C) DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD
- I. Departamento de Epidemiología;
 - II. Departamento de Prevención y Control de Enfermedades; y
 - III. Departamento de Promoción a la Salud.
- IV. Departamento de Salud Reproductiva.**
- D) COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MORELOS
- I. Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, que será el titular de la Comisión;
 - II. Jefatura Jurídica y Consultiva;
 - III. Jefatura de Dictamen Sanitario;
 - IV. Coordinación de Protección Sanitaria en la Región I;
 - V. Coordinación de Protección Sanitaria en la Región II;
 - VI. Coordinación de Protección Sanitaria en la Región III.
 - VII. Secretaría General;
 - VIII. Jefatura de Administración y Sistemas;
 - IX. Jefatura de Autorización Sanitaria;
 - X. Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario;
 - XI. Jefatura de Evidencia y Manejo de Riesgo;
 - XII. Jefatura de Capacitación y Fomento Sanitario;
 - XIII. Jefatura de Operación Sanitaria;
 - XIV. Laboratorio Estatal de Salud Pública;
 - XV. Jefatura de Control Analítico Sanitario;
 - XVI. Jefatura de Control Analítico Epidemiológico; y
 - XVII. Jefatura de Innovación y Calidad.
- E) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
- I. Subdirección de Planeación y Desarrollo;
 - II. Departamento de Programación y Desarrollo en Salud;**
 - III. Departamento de Evaluación;
 - IV. Subdirección de Tecnologías e Información en Salud;**
 - V. Departamento de Información y Estadística en Salud;**

VI. Departamento de Informática;

VII. Derogado.

F) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

I. Subdirección de Recursos Humanos;

II. Departamento de Sistematización de Pagos;

III. Departamento de Pagos;

IV. Departamento de Operación;

V. Departamento de Relaciones Laborales;

VI. Subdirección de Recursos Financieros;

VII. Departamento de Integración Presupuestal;

VIII. Departamento de Control Presupuestal y Contabilidad;

IX. Departamento de Tesorería;

X. Subdirección de Recursos Materiales;

XI. Departamento de Servicios Generales;

XII. Departamento de Adquisiciones;

XIII. Derogada;

XIV. Derogada;

XV. Departamento de Almacenes y Abastecimiento; y

XVI. Departamento de Obras, Conservación y Mantenimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 23.- La Unidad de Control de gestión tendrá a su cargo las atribuciones específicas siguientes:

I.- Establecer el Sistema de Control de Gestión, a través del registro, seguimiento, información y evaluación que se aplicará tanto a la documentación recibida en la Dirección General para su acuerdo y trámite, como a los compromisos institucionales ante instancias Federales, Estatales y Municipales;

II.- Coordinar las actividades del personal administrativo de la Dirección General para el funcionamiento del Sistema de Control de Gestión;

III.- Establecer el sistema de seguimiento a los acuerdos y compromisos de la Dirección General ante el Consejo Nacional de Salud, la Junta de Gobierno y la **Comisaría Pública del Organismo**, coordinando la participación de las áreas sustantivas, de apoyo y logística en su seguimiento y cumplimiento;

IV.- Establecer seguimiento y evaluar el cumplimiento en tiempo y forma en la integración del Programa Operativo Anual, de la Distribución Presupuestal Federal y Estatal, del Programa de Captación y Aplicación de Cuotas de recuperación, del Programa Anual de inversiones, y de los Estados Financieros del Organismo, para su presentación y aprobación por la Junta de Gobierno, así como su envío a las instancias federales y estatales correspondientes;

V.- Coordinar la formulación y realización del capítulo Salud del informe anual del Gobierno del Estado, así como del anexo estadístico correspondiente;

VI.- Coordinar la formulación y realización del Informe Anual de Labores del **Organismo**;

- VII.- Promover la coordinación de las áreas sustantivas, de apoyo y logística de los Servicios de Salud para el adecuado desarrollo de los proyectos específicos que le sean encomendados por la Dirección General;
- VIII.- Operar y mantener actualizado el **Sistema de Información en Salud** de la Dirección General, en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación;
- IX.- Las demás que le sean encomendadas por la Dirección General.

ARTÍCULO *23 Bis.- La **Dirección de la Unidad de la Beneficencia Pública** tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Formular y operar el programa de apoyos y subsidios específicos a personas físicas e instituciones no lucrativas que tengan por objeto asistencia a la población en general o a grupos determinados de ella en coordinación con los programas **del Organismo**;
- II. Representar los intereses de la Beneficencia Pública y Administrar el Patrimonio que le corresponda y conferir poderes generales o especiales para tal fin por conducto del Director General **del Organismo**;
- III. Regular y vigilar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación de los Servicios de Salud en coordinación con las autoridades de los Hospitales y Centros de Salud;
- IV. Elaborar y presentar al Director General para ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno, el programa de trabajo, el presupuesto, el informe de actividades y los estados financieros anuales de la Administración del Patrimonio de la **Unidad de la Beneficencia Pública**;
- V. Administrar el Patrimonio que corresponde a la **Unidad de la Beneficencia Pública**;
- VI. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno por conducto del Director General los proyectos de inversión de la Administración del Patrimonio de la **Unidad de la Beneficencia Pública**;
- VII. Promover y gestionar la enajenación de bienes pertenecientes a la **Unidad de la Beneficencia Pública**, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. El Patrimonio que corresponda a la **Unidad de la Beneficencia Pública**, será administrado de forma independiente al del Organismo y se integrará por:
 - a). EL 10% de las cuotas de recuperación captadas por el Organismo;
 - b). Los Donativos que reciba;
 - c). Los bienes provenientes de herencias, legados y adjudicaciones;
 - d). Los rendimientos financieros que le correspondan;
 - e). Los que reciba por cualquier otro título;
- IX. La **Unidad de la Beneficencia Pública** contará con un Patronato, cuyo objetivo será obtener recursos para incrementar su patrimonio y contribuir a sus gastos de operación y al sostenimiento de los programas asistenciales;
- X. El Patronato de la **Unidad de la Beneficencia Pública** estará integrado por un Comité conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales con carácter honorífico, designados por invitación del Secretario de Salud;
- XI. De los recursos obtenidos por el Patronato este retendrá únicamente el 5% para pagar sus gastos administrativos y el 95% restante será entregado como donativo a la **Unidad de la Beneficencia Pública**;
- XII. El Patronato informará mensualmente a la **Unidad de la Beneficencia Pública** y anualmente a la Junta de Gobierno sobre los eventos y recursos obtenidos, y
- XIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

El Comisario Público de la Secretaría de la Contraloría adscrito al Organismo, podrá auditar por si misma o por profesionales en la materia al Patronato en cualquier tiempo.

ARTÍCULO *24.- La Subdirección del Programa de Desarrollo Humano de Oportunidades tendrá a su cargo las atribuciones específicas siguientes:

- I. Mantener coordinación con personal del Programa de Desarrollo Humano de Oportunidades de la delegación estatal de la Secretaría de Desarrollo Social; de las instituciones públicas y con los gobiernos municipales;
- II.- Conducir la programación, instrumentación, operación y control del componente salud y alimentación, con base en los lineamientos establecidos, adaptándolos a cada contexto jurisdiccional o regional.;
- III.- Regular el proceso de contratación del personal, de acuerdo a las normas establecidas;
- IV.- Conducir las estrategias y participar en las acciones de capacitación del personal sobre la operación del componente salud y alimentación y en materia de programación, presupuestación, supervisión y evaluación del programa;
- V.- Coordinar la distribución, verificación y actualización de los formatos S 1 (Integrantes de la familia beneficiaria y cumplimiento de citas) y S 2 (Registro de cumplimiento de asistencia a los servicios de salud);
- VI.- Participar en acciones de promoción y difusión del componente de salud y alimentación;
- VII.- Elaborar los programas de distribución de bienes e insumos para la salud y alimenticios destinados a las jurisdicciones y unidades de salud;
- VIII.- Dirigir y realizar acciones de supervisión y evaluación del componente salud y alimentación;
- IX.- Impulsar la organización y participación de los municipios y localidades en el programa; y
- X.- Establecer el sistema de información y elaborar informes bimestrales y trimestrales sobre el avance y resultados del componente de salud y alimentación.

ARTÍCULO *25.- La Subdirección Jurídica tendrá a su cargo las atribuciones específicas siguientes:

- I.- Representar al Organismo Público Descentralizado y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios y en todo procedimiento judicial, por actos derivados del servicio, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los acuerdos, bases de coordinación, concesiones, autorizaciones, adquisiciones o permisos que realice o expida el organismo, así como revisar y validar los contratos y convenios;
- III.- Analizar y proponer los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Ordenes, Circulares y demás Ordenamiento Jurídicos en materia de Salud, emitidos por Autoridades Estatales, examinar y remitir los documentos que vayan a publicarse en el Periódico Oficial, así como difundir la información e interpretación que se refiere a las disposiciones Legales que afecten al Organismo;

IV.- Revisar la información relativa a los nombramientos de los servidores públicos que representan al Organismo en órganos colegiados y comisiones locales que funcionen en la Entidad;

V.- Certificar las constancias **originales** que obren en los archivos del Organismo para ser exhibidos ante las Autoridades Judiciales, Administrativas o del Trabajo, y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;

VI.- Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores del Organismo por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido;

VII.- Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al Organismo, o bien tengan interés en los mismos;

VIII.- Difundir e implementar las normas y políticas para regular la administración en los aspectos básicos y complementarios, con referencia a prestaciones, derechos, obligaciones y estímulos laborales, de los recursos humanos;

IX.- Participar en la propuesta de reestructuración y actualización del Reglamento Interno del Organismo, así como contribuir en la revisión de acuerdos, convenios, leyes y decretos relacionados con la esfera de su competencia y apoyar en la elaboración, difusión y actualización de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;

X. Coadyuvar en los procesos de regularización, respecto de los inmuebles que estén destinados al Organismo, que por cualquier título tenga a su servicio;

XI. Proporcionar a la **Comisaría Pública del Organismo**, la Documentación e información que solicite con motivo de auditorías, supervisiones revisiones, entre otras, y

XII. Recibir, resguardar y, en su caso, destruir los estupefacientes y psicotrópicos remitidos por las autoridades judiciales al Organismo en su calidad de autoridad sanitaria en el Estado.

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 26.- El Órgano de Vigilancia y Control del Organismo, denominado "**Comisaría Pública en Servicios de Salud de Morelos**", se integra por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la **Secretaría de la Contraloría del Estado**.

ARTÍCULO 27.- El **Comisario Público** tendrá las facultades y atribuciones de acuerdo a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, el **Reglamento Interior de Secretaría de la Contraloría**, y demás normatividad aplicable en la materia.

I. ...

a

XVII. Derogadas;

ARTÍCULO 28.-Corresponde a los Titulares de las Direcciones de Área del Organismo, de manera genérica, el Ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.- Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades encomendadas a la Dirección a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Director General;
- II.- Acordar con el Director General los asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección a su cargo;
- III.- Elaborar dictámenes e informes que les sean solicitados por el Director General;
- IV.- Formular y proponer al Director General los anteproyectos de programas anuales de actividades y presupuestos que les correspondan;
- V.- Proponer al Director General el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la Dirección a su cargo, para los fines que procedan, conforme a la normatividad aplicable;
- VI.- Colaborar con el Director General en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas, en los términos de los convenios y acuerdos de coordinación celebrados con la Federación y Municipios del Estado;
- VII.- Informar por escrito al Director General, de las actividades realizadas en forma mensual, anual y todas aquellas que eventualmente sean requeridas;
- VIII.- Proponer al Director General del Organismo, las modificaciones administrativas que tiendan a lograr mayor eficiencia y eficacia de las funciones de la Dirección a su cargo;
- IX.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- X.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, en los asuntos de su competencia;
- XI.- Dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas a su Dirección, supervisando los programas de trabajo que corresponda ejecutar;
- XII.- Recibir, en acuerdo ordinario, a los Subdirectores y en acuerdo extraordinario a los Jefes de Departamento; asimismo, conceder audiencias al público;
- XIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le corresponda por delegación de facultades o por suplencia;
- XIV.- Representar al Organismo cuando así lo disponga el Director General;
- XV.- Coordinar, previo acuerdo del Director General, las actividades que la Dirección a su cargo realice con las otras Direcciones del Organismo, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVI.- Proporcionar a la **Comisaría Pública** del Organismo la documentación e información que solicite con motivo de auditorías, supervisiones, revisiones, entre otras, y
- XVII.- Las demás atribuciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General del Organismo.

ARTÍCULO *29.- La Dirección de Servicios de Salud a la Persona tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Coordinar el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del área de servicios médicos, proponiendo las metas para el cumplimiento de los objetivos federales y estatales establecidos en el Programa Nacional de Salud **vigente**, el Modelo de Atención a la Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Catálogo Universal de Servicios de Salud, el Diagnóstico Estatal de Salud y demás normatividad aplicable;

II. Diseñar, implementar, operar, supervisar y evaluar el Modelo Estatal de Atención a la Salud, estableciendo los procesos de mejora de la calidad, eficiencia y oportunidad;

III. Organizar, coordinar, supervisar y controlar la prestación de servicios de atención médica en las unidades **hospitalarias** de Primero y Segundo Nivel de Atención, así como conducir el sistema de referencia y contra-referencia **con un enfoque de calidad total**;

IV. Derogada;

V. Vigilar y evaluar los avances en materia de ampliación de cobertura en la prestación de los servicios de salud estatales;

VI. **Administrar** los campos clínicos **para practicas, ciclos básicos, ciclos clínicos**, internado médico y servicio social de estudiantes, profesionales y de residencias médicas, en coordinación con las instituciones del sector salud, **educativo** y de las unidades responsables en la Entidad, de acuerdo con las normas, políticas y estrategias aplicables a la salubridad y a la educación media superior, **superior y postgrado**, **así como coordinar los intercambios académicos de recursos humanos en formación nacional e internacional**;

VII. Proponer las políticas y estrategias para **los programas de investigación y capacitación del Organismo, acordes a las necesidades estatales** para la formulación y **regulación** de planes y programas académicos **para la formación de recursos humanos en salud**, en coordinación con las autoridades e instituciones de **salud y** educativas de la Entidad, conforme a las normas, políticas y estrategias aplicables a la salubridad general y educación media superior, **superior y postgrado**, estableciendo y coordinando el Comité Estatal Interinstitucional para Formación de Recursos Humanos para la Salud;

VIII. Establecer, operar, controlar y evaluar conforme a las normas, políticas y estrategias del Sistema Nacional de Salud y las inherentes a la educación media superior, superior y **postgrado**, los recursos presupuestales y materiales destinados a la actualización del cuadro básico del acervo para bibliotecas, material **didáctico**, becas para **los recursos humanos en formación**, internos de pregrado, médicos en servicio social y residentes, así como lo correspondiente al pago de transportación, alojamiento, alimentación y vestuario correspondiente;

IX. Coordinar el desarrollo, instrumentación, supervisión y evaluación de los programas y actividades de capacitación **del personal del Organismo**, adiestramiento y de servicio social del personal de salud, así como operar el Sistema de Educación Continua Estatal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado;

X. Establecer y mantener actualizado el inventario de investigaciones en salud que se realicen en la Entidad, y **vigilar** que cumplan con las disposiciones en materia de salubridad general, y

XI. Vigilar el cumplimiento de las normas de enseñanza en salud de la Entidad, conforme a las disposiciones aplicables, e informar regularmente a la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO *29 Bis.- La Dirección de Servicios de Salud a la Comunidad tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar, instrumentar, supervisar, evaluar y proponer, en su caso, los programas estatales de salud de los Departamentos de Epidemiología, Promoción de la Salud, y

- Prevención y Control de Enfermedades **y de Salud Reproductiva**, conforme a las normas, políticas y estrategias de la Secretaría de Salud, procurando la participación de los sectores público, social y privado;
- II. Vigilar y controlar la correcta aplicación del presupuesto, en coordinación directa con la Dirección de Administración, las jefaturas de departamento y los jefes de programa de esta Dirección;
- III. Cumplir y hacer cumplir las políticas que en materia de salud emanen de la Dirección General de los Servicios de Salud;
- IV. Diseñar y establecer las estrategias necesarias para dar cumplimiento a objetivos y metas plasmados en planes, proyectos y programas, tanto federales como estatales;
- V. Vigilar y conocer el panorama epidemiológico de la Entidad, propiciando la participación sectorial para la recopilación oportuna de la información, su procesamiento, análisis y difusión, a fin de contribuir a una acertada toma de decisiones, regulando y controlando los sistemas de información establecidos a nivel federal;
- VI. Difundir con oportunidad, cantidad, veracidad y pertinencia la información necesaria para la toma de decisiones, así como a la comunidad en su conjunto, con el fin de mantener una vigilancia permanente y plural del panorama epidemiológico para actuar en consecuencia;
- VII. Establecer y difundir la información necesaria y requerida por la ley para garantizar la transparencia en el quehacer de la Dirección, en apego a las directrices del marco jurídico en la materia;
- VIII. Mantener y propiciar la comunicación constante con las áreas internas de los servicios de salud, aprovechando los recursos informáticos y habituales, a fin de lograr su intervención conjunta y oportuna ante situaciones de riesgo epidemiológico, especialmente con la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos;
- IX. Derogada;**
- X. **Elaborar propuestas de modificación del marco jurídico y una vez aprobadas** difundirlo entre el personal de las áreas que integran la Dirección;
- XI. Derogada;**
- XII. Generar instancias, espacios y alternativas para la actualización, capacitación y desempeño del su personal;
- XIII. Coordinar las estrategias orientadas a generar, motivar y desarrollar la participación de la comunidad en el autocuidado de su salud;
- XIV. Motivar, instruir y capacitar a las autoridades municipales que lo soliciten, en materia de salud pública, a fin de que contribuyan de manera eficaz, eficiente y efectiva en el control del panorama epidemiológico del municipio bajo su responsabilidad, con apego a la normatividad en la materia y a la propia convicción de su responsabilidad;
- XV. Mantener coordinación intersectorial permanente para coadyuvar en la participación plural en materia de prevención y promoción de la salud, enfatizando la coparticipación de las instancias homologas de educación, con el fin de contribuir a la modificación y mejora de los estilos de vida entre las nuevas generaciones de la Entidad;
- XVI. Solicitar, gestionar, aplicar y vigilar los apoyos y recursos necesarios para desarrollar en la Entidad las estrategias emanadas del Modelo de Promoción de la

- Salud (MOPS), con el fin de privilegiar la prevención, generando estilos de vida saludables que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población;
- XVII. Promover la adopción de estilos de vida saludables, orientando las acciones inherentes a los adultos y adultos mayores por medio de los grupos de ayuda mutua, a la infancia y adolescencia;
- XVIII. Evaluar los resultados integrales de los programas de la Dirección, emitir los informes correspondientes a la autoridad, y proponer estrategias para alcanzar las metas establecidas;
- XIX. Promover y organizar la integración de comités y subcomités locales en favor de la salud dentro de los Comités de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- XX. Orientar el diseño, instrumentación, operación y evaluación del sistema estatal de vigilancia epidemiológica y realizar las actividades de sanidad internacional, cuando exista este servicio en la Entidad, vigilando el cumplimiento de las disposiciones respectivas;
- XXI. Orientar el diseño, instrumentación, operación y evaluación de los Sistemas de Información para la Vigilancia Epidemiológica "SUIVE", y el Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica "SUAVE", con la participación de los sectores público, social y privado;**
- XXII. Atender las emergencias epidemiológicas y los desastres o situaciones de riesgo que se presenten en la Entidad, en coordinación con las autoridades de protección civil estatales, coordinando las brigadas al efecto y sin perjuicio de las atribuciones de competencia federal previstas en los artículos 181 al 184 de la Ley General de Salud;**
- XXIII. Implementar estrategias en materia de prevención y control de enfermedades así como de promoción de la salud en base a la información difundida a través del Sistema de Encuestas Nacionales de Salud y Desarrollo, así como de encuestas estatales de salud en concordancia con los recursos a su alcance;**
- XXIV. Dirigir las acciones de los sectores público, social y privado para prevenir y combatir los problemas de salud pública;**
- XXV. Planear y evaluar las actividades de los Consejos y de los comités inscritos en su campo de acción, en coordinación, en su caso, con la Subsecretaría de Coordinación Sectorial y demás instancias involucradas;**
- XXVI. Coordinar, instrumentar, supervisar, evaluar y proponer, en su caso, los programas estatales preventivos de salud en materia de salud reproductiva y planificación familiar, así como las acciones que en materia de atención a la persona en unidades de primero y segundo nivel se relacionen con los programas de dicho departamento;**

ARTÍCULO *30. La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, tendrá como objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de Regulación, Control y Fomento Sanitario que corresponden al **Organismo**, para lo cual contará con autonomía técnica y operativa. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, en adelante la COPRISEM, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer el control, y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, en términos de las disposiciones previstas en la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Conducir el Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- III. Coordinar la integración de los diagnósticos situacionales **del Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios** en materia de control y fomento en la prevención de riesgos sanitarios;
- IV. Vigilar el cumplimiento de **la legislación sanitaria vigente y demás disposiciones legales aplicables** relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos;
- V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios;
- VI. Conducir, en los ordenamientos legales aplicables en la materia, la elaboración de las disposiciones para aplicar adecuadamente la regulación, el control y el fomento sanitario a nivel estatal;
- VII. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que, en materia de su competencia, se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para el control y el fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud y sus Reglamentos; de la Ley de Salud del Estado de Morelos, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables;
- VIII. Expedir certificados de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con la materia de su competencia;
- IX. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad preventivas o correctivas, según sea el caso;
- X. Efectuar la identificación, el análisis de evaluación, el control, el fomento y la difusión de riesgos sanitarios, en las materias de su competencia;
- XI. Establecer estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, en coordinación con otras autoridades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XII. Establecer y ejecutar acciones de control, regulación y fomento sanitario, a fin de prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados por la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos en términos del acuerdo específico;
- XIII. **Realizar** acciones de regulación, **control y fomento sanitario** en materia de salubridad local en el ámbito de su competencia previstas en la Ley de Salud del Estado de Morelos;
- XIV. Participar con las demás unidades administrativas **del Organismo**, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades así como vigilancia, en el ámbito de competencia de la COPRISEM;
- XV. **Contar con** mecanismos de supervisión y comunicación con las **diferentes áreas administrativas que conforman la COPRISEM**;
- XVI. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COPRISEM, de acuerdo con las políticas y lineamientos emitidos por **el Organismo**;
- XVII. Formular el programa operativo anual de la COPRISEM, así como ejercer y controlar el presupuesto autorizado;
- XVIII. Administrar, controlar e informar los ingresos por cuotas de recuperación u otras formas de contraprestación de servicios que se recaben en las áreas de la COPRISEM;

- XIX. Administrar, controlar e informar los ingresos por el pago de multas derivadas de la violación a las disposiciones sanitarias;
- XX. Administrar, controlar e informar los ingresos por el pago de derechos que se obtengan derivados de servicios, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a su competencia;
- XXI. Administrar los recursos para el financiamiento de la COPRISEM que se aprueben dentro del presupuesto de egresos de la Dependencia, así como los que la Federación le aporte en términos del Acuerdo Específico;
- XII. Vigilar que los ingresos que la COPRISEM obtenga por concepto de donativos nacionales, estatales y municipales, derechos, aprovechamientos y otros de carácter excepcional sean destinados a su gasto de operación;
- XXIII. Derogada
- XXIV. Dirigir los sistemas de información sanitaria en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- XXV. Conformar y difundir la información relativa a lineamientos y disposiciones sanitarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado; y
- XXVI. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección General **en el ámbito de su competencia.**

ARTÍCULO *30 BIS. Al frente de la COPRISEM, estará un Comisionado el cual será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de Salud.

El Comisionado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título, **cédula** profesional y experiencia de por lo menos cinco años en áreas relacionadas con el ámbito de competencia de la COPRISEM; y
- II. No haber sido sentenciado por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad por más de un año, o haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO *30 BIS 1. La COPRISEM se integra con:

Un Comisionado, que será el titular de la Comisión, y las siguientes áreas:

- I. Una Secretaría General;
- II. Una Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario;
- III. Un Laboratorio Estatal de Salud Pública;
- IV. Una Jefatura Jurídica y Consultiva;
- V. Una Jefatura de Evidencia y Manejo de Riesgo;
- VI. Una Jefatura de Capacitación y Fomento Sanitario;
- VII. Una Jefatura de Dictamen Sanitario;
- VIII. Una Jefatura de Operación Sanitaria;
- IX. Una Jefatura de Control Analítico Sanitario;
- X. Una Jefatura de Control Analítico Epidemiológico;
- XI. Una Jefatura de Innovación y Calidad;
- XII. Una Jefatura de Administración y Sistemas;
- XIII. Una Jefatura de Autorización Sanitaria;
- XIV. Una Coordinación de Protección Sanitaria en la Región I;

- XV. Una Coordinación de Protección Sanitaria en la Región II, y
XVI. Una Coordinación de Protección Sanitaria en la Región III.

Las unidades administrativas en referencia tendrán a su cargo el ejercicio de las facultades que se establecen en este Reglamento, las cuales podrán ser ejercidas por servidores públicos subalternos, conforme a las facultades que se deleguen por el Comisionado, mediante la expedición de acuerdos, mismos que para surtir sus efectos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Para efectos del presente acuerdo el Estado se sectoriza de la siguiente forma:

Región I: Coatlán del Río, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Mazatepec, Miaatlán, Temixco, Tepoztlán, Tetecala y Xochitepec, con sede en Cuernavaca.

Región II: Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y Zacatepec, con sede en **Jojutla**.

Región III: Cuautla, Ocuituco, Yautepec, Tlalneplantla, Tetela del Volcán, Yecapixtla, Axochiapan, Ayala, Atlatlahucan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac, Tepalcingo, Tlayacapan, Totolapan, y Zacualpan, con sede en Cuautla.

ARTÍCULO *30 BIS 2. Son atribuciones del Comisionado:

- I. Acordar con el titular de la Secretaría y con el **Director General del Organismo**, el despacho de los asuntos a su cargo y los de las áreas adscritas a la COPRISEM;
- II. Ejercer el control sanitario de las actividades, establecimientos, productos y servicios, **de conformidad con el Acuerdo Específico de Delegación de Facultades** y con base en la Ley General de Salud, sus Reglamentos, **Ley de Salud del Estado de Morelos**, Normas Oficiales Mexicanas y procedimientos indicados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en adelante la COFEPRIS;
- III. Emitir las órdenes de visitas de verificación correspondientes;
- IV. Emitir **la documentación oficial** que acredite legalmente al personal de la **COPRISEM**, para realizar funciones de control sanitario;
- V. Dirigir el proceso de vigilancia sanitaria **a través de avisos de funcionamiento** y otorgamiento de autorizaciones sanitarias, verificaciones, toma de muestras, análisis e interpretación, dictaminación y expedición de las notificaciones que se generan en el proceso de vigilancia sanitaria;
- VI. Imponer sanciones administrativas, aplicar medidas de seguridad, y emitir las resoluciones correspondientes en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- VII. Verificar y en su caso ordenar la suspensión de la emisión o difusión de mensajes publicitarios que contravengan lo dispuesto en la legislación, reglamentación y demás disposiciones federales y estatales, aplicables en materia de salud;
- VIII. Conducir la operación de la COPRISEM, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- IX. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de autoridades sanitarias estatales respecto de las funciones descentralizadas;

- X. Desempeñar las funciones y comisiones que el titular **del Organismo** le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
- XI. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes en los asuntos de su competencia;
- XII. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la COPRISEM;
- XIII. Designar y remover a los titulares de las áreas de la COPRISEM, de conformidad con los ordenamientos aplicables previo acuerdo con el titular **del Organismo**;
- XIV. Proponer, previo acuerdo con el titular **del Organismo**, la delegación en servidores públicos subalternos de la COPRISEM, de las facultades que tenga encomendadas;
- XV. Elaborar el Manual de Organización interna de la COPRISEM;
- XVI. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la COFEPRIS y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVII. Mantener actualizado y difundir anualmente el diagnóstico sobre la situación prevaleciente del control de riesgos sanitarios en el Estado;
- XVIII. Promover y coordinar, con las unidades administrativas **del Organismo**, la capacitación y adiestramiento de los recursos humanos de la COPRISEM;
- XIX. Establecer los criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios en el Estado;
- XX. Derogada,
- XXI. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la COPRISEM, y a participar en la suscripción de instrumentos jurídicos correspondientes;
- XXII. Promover la cooperación con las organizaciones federales, estatales y **municipales** para favorecer el intercambio técnico y académico y la elaboración de proyectos preventivos y de control, así como participar en las negociaciones y acuerdos sobre las materias competencia de la COPRISEM;
- XXIII. Autorizar al personal de la COPRISEM, cambios de área de adscripción y cambios de horarios, ya sea a solicitud del propio personal o porque así lo requieran las necesidades del servicio, con la participación de las unidades administrativas competentes **del Organismo**;
- XXIV. **Definir y ejercer** actos de autoridad en establecimientos competencia de las Coordinaciones de Protección Sanitaria Regionales cuando así se requiera;
- XXV. **Expedir certificados de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con la materia de su competencia**;
- XXVI. **Reservar expresamente el derecho de reasumir las actividades encomendadas en materia de control sanitario a las Coordinaciones de Protección Sanitarias Regionales en el ejercicio de esta facultad de atracción**;
- XXVII. **Expedir y certificar, en su caso, los documentos y constancias que existan en los archivos de la COPRISEM, siempre y cuando la solicitud de certificación sea procedente o en su caso, a petición de autoridad competente; y**
- XXVIII. Las demás que este reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general o el titular **del Organismo** le deleguen.

ARTÍCULO *30 BIS 3. Corresponde a los titulares de las áreas de la COPRISEM, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas y modificaciones de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos relativos a la materia competencia de la COPRISEM, con el apoyo de la Jefatura Jurídica y Consultiva;
- II. Participar en la elaboración de comentarios de los proyectos de iniciativas o modificaciones de las leyes y reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de carácter general que corresponda aplicar a la COPRISEM;
- III. Participar en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de sus respectivas unidades;
- IV. Participar en la elaboración del Manual de Organización y demás normatividad interna que les correspondan;
- V. Derogada;
- VI. Supervisar las funciones, procedimientos e instrumentos a que se sujetarán las oficinas de su adscripción;
- VII. Emitir informes y opiniones que les sean solicitados;
- VIII. Participar en las comisiones, comités y grupos de trabajo que le encomiende el Comisionado;
- IX. Participar en la suscripción de los documentos relativos al ejercicio de sus respectivas atribuciones, y de aquellos que les correspondan por suplencia; así como firmar en los casos que les competa y notificar los acuerdos de trámite y las resoluciones o acuerdos emitidos en el marco de sus atribuciones;
- X. Expedir en su caso, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando proceda de conformidad con las leyes aplicables, y
- XI. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado les confieran.

ARTÍCULO *30 BIS 4. Corresponde a la Secretaría General:

- I. Establecer con la aprobación del Comisionado, la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la COPRISEM;
- II. Coordinar y evaluar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable;
- III. Derogada
- IV. Coordinar y supervisar la operación de los sistemas **automatizados para el control y vigilancia sanitaria instalados en la Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario, la Jefatura de Dictamen Sanitario, la Jefatura Jurídica y Consultiva, las Coordinaciones de Protección Sanitaria en las Regiones I, II y III, los Padrones de Establecimientos** y la formulación de los manuales de la COPRISEM;
- V. Proponer y conducir la política en materia de administración y desarrollo de personal, en los términos del Servicio de Carrera de la COPRISEM, así como el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades, bajo los lineamientos que emita el **Organismo**;
- VI. Derogada;

VII. Derogada;

VIII. Coordinar el sistema de administración de recursos financieros, materiales y de servicios generales de la COPRISEM bajo los lineamientos definidos por **el Organismo**;

IX. Vigilar la aplicación de las políticas y procedimientos definidos por **el Organismo** para las contrataciones, nombramientos y prestaciones del personal, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

X. Conducir las relaciones laborales de la COPRISEM con sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes en **el Organismo** y operar las acciones y acuerdos de las Comisiones Mixtas de Escalafón, Capacitación y de Seguridad e Higiene del Trabajo;

XI. Operar y controlar los sistemas de abasto, servicios generales, así como los programas de conservación, mantenimiento e inventario de bienes muebles de las áreas que integran la COPRISEM;

XII. Asesorar en la operación de los sistemas de información y en las estrategias de **investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, en coordinación con otras autoridades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal**;

XIII. Detectar y proponer las necesidades de recursos informáticos que requerirán para el funcionamiento de los sistemas de información;

XIV. Elaborar el informe contable de los recursos financieros asignados a la COPRISEM y remitirlos a la Dirección de Administración,

XV. Evaluar las autorizaciones o permisos, así como recibir los avisos de funcionamiento de establecimientos, productos, actividades o servicios de publicidad, de responsables sanitarios, de importaciones y exportaciones y otros, dentro del ámbito de competencia de la COPRISEM. y

XVI. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confiera.

ARTÍCULO *30 BIS 5. Corresponde a la Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario:

I. Integrar y sistematizar los objetivos, metas, estrategias, prioridades e indicadores y responsabilidades señalados por el sistema federal sanitario;

II. Coordinar las acciones para evaluar y dar seguimiento a los resultados de los indicadores de gestión, de los métodos, procesos y procedimiento, así como proponer acciones preventivas, correctivas o de mejora del Sistema Estatal Sanitario;

III. Proponer las estrategias para el desarrollo de los acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos Municipales del Estado y en general del Sistema Estatal Sanitario, de conformidad con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo, los programas anuales globales para la ejecución del plan, los programas Estatales, la Ley General de Salud, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV. Derogada;

V. Participar con las áreas competentes de la COPRISEM, en el diseño de indicadores que permitan evaluar el desempeño y resultados de los niveles de protección y prevención de riesgos sanitarios alcanzados con la instrumentación de las acciones realizadas de fomento, promoción, comunicación, regulación y control sanitario;

VI. Formular las estrategias para la coordinación de acciones con los gobiernos Municipales del Estado y en general del Sistema Estatal Sanitario, en el marco del desarrollo y modernización administrativa, innovación y mejora continua de los procesos, a fin de mantener un grado de competitividad y transparencia idóneos;

VII. Derogada;

VIII. Derogada;

IX. Diseñar y proponer procedimientos y flujos de información en conjunto con las áreas involucradas, que permitan optimizar tiempo y recursos informáticos;

X. Participar en el proceso, planeación programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios;

XI. Coordinar las acciones de control y fomento sanitario en las Coordinaciones de Protección Sanitaria Regionales;

XII. Proporcionar información en el ámbito de su competencia a los usuarios,

XIII. Coordinar las actividades de supervisión y evaluación inherentes a los proyectos y programas de la Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario de las Coordinaciones Regionales;

XIV. Establecer coordinación con el Laboratorio Estatal de Salud Pública para el desarrollo de las actividades inherentes a los proyectos y programas operativos y programáticos; y

XV. La demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO *30 BIS 6. Corresponde al Laboratorio Estatal de Salud Pública:

I. Prestar el servicio de laboratorio a organismos públicos privados y sociales, y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

II. Participar en la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública;

III. Fungir como Centro de Referencia Estatal;

IV. Coordinar la participación de las redes locales de laboratorios;

V. Realizar y orientar investigaciones y estudios con el propósito de proteger la salud de la población contra riesgos sanitarios;

VI. Proponer convenios de colaboración con instituciones afines, destinados a incrementar la capacidad diagnóstica y de servicios que brinda el Laboratorio Estatal;

VII. Apoyar **la aplicación de** los programas de capacitación del personal;

VIII. Gestionar y administrar los recursos necesarios para la adecuada operación del Laboratorio Estatal;

IX. Derogada;

X. Autorizar la emisión de los informes de resultados generados por el laboratorio;

XI. Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

XII. Elaborar y proponer mecanismos de coordinación con los organismos del sector salud del estado y coordinar la aplicación de los programas;

XIII. Evaluar los resultados y tomar las medidas necesarias para corregir desviaciones en el logro de las metas;

XIV. Implementar estrategias, objetivos y políticas de calidad en base a un diagnóstico situacional;

XV. **Informar periódicamente los avances y resultados de los diferentes programas a las instancias correspondientes;**

- XVI. Integrar y evaluar los reportes al Sistema de Información de Salud a Población Abierta;
- XVII. Colaborar conjuntamente con las áreas competentes en el establecimiento de las metas;
- XVIII. Establecer los lineamientos y políticas sobre el comportamiento ético del personal a cargo;
- XIX. Autorizar la documentación del Sistema de **Gestión de la Calidad**;
- XX. Derogada;**
- XXI. Coadyuvar con organismos rectores en la integración de programas, y
- XXII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO *30 BIS 7. Corresponde a la Jefatura Jurídica y Consultiva:

- I. Establecer y unificar, entre las unidades administrativas de la COPRISEM, los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar y revisar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la COPRISEM;
- III. Compilar leyes, reglamentos decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas necesarias para consulta de las unidades administrativas de la COPRISEM, en el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas;
- IV. Conocer y difundir **la actualización de** las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la COPRISEM;
- V. Revisar los lineamientos y requisitos a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones que celebre o expida la COPRISEM y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, terminación y nulidad y demás aspectos jurídicos en coadyuvancia con la Subdirección Jurídica;
- VI. Llevar el registro de los acuerdos y bases de coordinación;
- VII. Elaborar los informes que los titulares de las unidades administrativas de la COPRISEM deban rendir ante la autoridad judicial en materia de amparo, en coordinación con la Subdirección Jurídica;
- VIII. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios;
- IX. Participar en la elaboración de los manuales administrativos en coordinación con las demás unidades administrativas de la COPRISEM;
- X. Elaborar los acuerdos relacionados a la admisión y, en su caso, emitir opinión técnica de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la COPRISEM, con apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Actuar como órgano de consulta jurídica de la COPRISEM;
- XII. Fungir como enlace con las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de dar a la Comisión, la participación que les corresponda en términos de las disposiciones legales correspondientes;

- XIII. Atender la comparecencia de los propietarios, representantes o apoderados legales de los establecimientos, productos, actividades y servicios, con motivo de las visitas de verificación;
- XIV. Elaborar las resoluciones correspondientes en el ámbito de su competencia; así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso las resoluciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- XV. Notificar los documentos que así se requieran y que se generen en esta Jefatura;
- XVI. Supervisar los procedimientos jurídico-administrativos radicados con motivo de la vigilancia sanitaria de las disposiciones jurídicas sanitarias vigentes en las Coordinaciones de Protección Sanitarias Regionales, y
- XVII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le delegue.

ARTÍCULO *30 BIS 8. Corresponde a la Jefatura de Evidencia y Manejo de Riesgo:

- I. Elaborar y actualizar el diagnóstico situacional del control de riesgos sanitarios en el Estado;
- II. Establecer criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios;
- III. Promover y coordinar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios;
- IV. Participar en la evaluación de la deficiencia de las medidas regulatorias, de fomento y control;
- V. Promover, participar y coordinar con organismos, dependencias, entidades y demás instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en la elaboración de proyectos preventivos y de control de riesgos sanitarios;
- VI. Proporcionar la información, datos, asesorías técnicas y profesionales que sean requeridas por las unidades administrativas que conforman la COFEPRIS y la COPRISEM, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Comisionado, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen directamente;
- VIII. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios;
- IX. Elaborar e integrar los informes correspondientes de los programas y proyectos de Evidencia y Manejo de Riesgos;**
- X. Supervisar y evaluar las actividades de las Coordinaciones Regionales I, II y III relacionadas con la vigilancia sanitaria en el ámbito de su competencia;**
- XI. Proporcionar capacitación, consultoría y asesoría intersectorial e intrainstitucional en el ámbito de su competencia;**
- XII. Participar en la elaboración de los programas operativos, manuales administrativos y de servicios al público en coordinación con las demás unidades administrativas de la COPRISEM; y**
- XIII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO *30 BIS 9. Corresponde a la Jefatura de Capacitación y Fomento Sanitario:

- I. Elaborar y operar programas de capacitación técnica y administrativa del personal de la COPRISEM y de fomento sanitario dirigido al público;
- II. Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos manejadores de alimentos, bebidas, medicamentos, servicios de atención médica, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos, sustancias y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos, así como los servicios y actividades vinculados a los productos mencionados;
- III. Promover la concertación social, la difusión de riesgos y la participación comunitaria, para el fomento del saneamiento básico, la salud ambiental y la salud en el trabajo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- IV. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios;
- V. Participar en la elaboración de los **programas operativos**, manuales administrativos y de servicios al público en coordinación con las demás unidades administrativas de la COPRISEM;
- VI. Elaborar y otorgar cursos de capacitación continua para mantener actualizado al personal operativo del área;
- VII. Elaborar e integrar los informes correspondientes de los programas y proyectos de fomento sanitario;
- VIII. Proporcionar la información técnica que sea necesaria para la celebración de convenios de colaboración, dentro de la esfera de competencia de la COPRISEM, a fin de establecer programas de autorregulación;
- IX. Fungir como instancia de enlace y coordinación con autoridades municipales, industrias, medios de comunicación, organizaciones sociales, asociaciones, sociedades y cámaras en asuntos de competencia de la COPRISEM;
- X. Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, para la ejecución conjunta de acciones encaminadas al fomento sanitario;
- XI. Participar **en la organización y coordinación para la instalación de comités y subcomités** que resulten necesarios para el control de riesgos sanitarios;
- XII. Derogada
- XIII. **Supervisar y evaluar las actividades de las Coordinaciones I, II y III relacionadas con la vigilancia sanitaria en el ámbito de su competencia;**
- XIV. **Proporcionar capacitación, consultoría y asesoría intersectorial e intrainstitucional en el ámbito de su competencia; y**
- XV. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO *30 BIS 10. Corresponde a la Jefatura de Dictamen Sanitario:

- I. **Elaborar, difundir y supervisar** en las Coordinaciones de Protección Sanitarias Regionales, se apliquen los procedimientos, políticas y lineamientos inherentes a las acciones de dictamen sanitario;
- II. Elaborar los dictámenes de las actas e informes de verificación sanitaria, **y de las solicitudes** para el otorgamiento de **autorizaciones sanitarias que así lo requieran;**

III. Elaborar las notificaciones de resultados de las visitas de verificación, de los informes de verificación en la esfera de su competencia, **y de los dictámenes que se desprendan de las solicitudes de autorización sanitaria;**

IV. Derogada

V. Derogada

VI. Notificar los documentos que así se requieran y que se generen en esta Jefatura;

VII. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de dictámenes sanitarios,

VIII. Participar en la elaboración de los manuales administrativos en las actividades propias de la jefatura; y

IX. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le deleguen.

ARTÍCULO *30 BIS 11. Corresponde a la Jefatura de Operación Sanitaria:

I. **Elaborar y ejecutar órdenes de visita** de verificación y muestreo y en su caso, aplicación de medidas de seguridad conforme a las disposiciones aplicables en los establecimientos, **actividades, productos y servicios;**

II. Derogada

III. Participar en las acciones de control y prevención de riesgos a la salud de la población durante las contingencias y accidentes;

IV. Coordinar las acciones de vigilancia sanitarias por operativos, alertas sanitarias y denuncias ciudadanas;

V. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra los riesgos sanitarios;

VI. Derogada.

VII. Supervisar que la vigilancia sanitaria se apegue a las disposiciones previstas en la Ley General de Salud y en la Ley de Salud del Estado de Morelos;

VIII. Orientar a los usuarios sobre las condiciones sanitarias de las actividades de los establecimientos, productos y servicios, para facilitar el cumplimiento de la legislación y reglamentación sanitaria;

IX. Promover y apoyar en la integración y actualización del padrón de establecimientos en la materia de su competencia;

X. Realizar a solicitud del Comisionado, visitas de verificación para comprobar que las condiciones bajo las cuales se otorgan las autorizaciones Sanitarias son cumplidas por los establecimientos de acuerdo a los lineamientos y procedimientos indicados por la Ley General de Salud, sus Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas;

XI. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la COPRISEM, en la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando se relacione con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades, servicios y establecimientos en materia de su competencia;

XII. Elaborar e integrar los informes correspondientes de los programas y proyectos de Operación Sanitaria;

XIII. Supervisar y evaluar las actividades de las Coordinaciones Regionales I, II y III relacionadas con la vigilancia sanitaria en el ámbito de su competencia;

- XIV. Proporcionar capacitación, consultoría y asesoría intersectorial e intrainstitucional en el ámbito de su competencia;
- XV. Participar en la elaboración de los programas operativos, manuales administrativos y de servicios al público en coordinación con las demás unidades administrativas de la COPRISEM; y
- XVI. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO *30 BIS 12. Corresponde a la Jefatura de Control Analítico Sanitario:

- I. **Participar** en la programación de metas **estatales y federales, en base a la capacidad analítica, en materia de vigilancia sanitaria**, en coordinación con las áreas competentes;
- II. Programar la recepción de muestras de control sanitario de acuerdo a la capacidad analítica del laboratorio en coordinación con los responsables de área;
- III. Elaborar el informe mensual sobre la productividad generada para su registro en el Sistema de Información de Salud (SIS);
- IV. **Coordinar la supervisión** y verificar las actividades que conforman los procesos analíticos;
- V. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual (POA);
- VI. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de documentos que soporten la actividad operativa y que formen parte de la aplicación del sistema de **gestión de calidad**;
- VII. **Elaborar y coordinar el programa anual** de capacitación;
- VIII. Revisar y validar la información generada por el ingreso de muestras y su respectivo resultado;
- IX. Actualizar la información relacionada con el marco analítico y metodologías, en base a la normatividad vigente;
- X. Asesorar técnicamente al personal adscrito que lo requiera;
- XI. Aplicar los **proyectos y lineamientos en materia** de vigilancia sanitaria establecidos por la **COFEPRIS y COPRISEM**;
- XII. Coordinar la aplicación de los **métodos de prueba**, en base a la normatividad establecida para los diferentes procesos analíticos;
- XIII. Sustituir, en su ausencia, al Coordinador del Laboratorio de Salud Pública;
- XIV. Derogada;**
- XV. Derogada,**
- XVI. Elaborar y coordinar la aplicación del Programa de Evaluación del Desempeño de la Jefatura; y**
- XVII.** Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general, **el titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública** y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO *30 BIS 13. Corresponde a la Jefatura de Control Analítico Epidemiológico;

- I. **Participar con el Departamento de Epidemiología y Responsables de Programa de la Dirección de Servicios de Salud a la Comunidad, en el establecimiento de**

metas de muestreo en base al presupuesto asignado y capacidad analítica del Laboratorio Estatal de Salud Pública;

II. Organizar las actividades inherentes a la recepción y procesamiento de muestras de vigilancia epidemiológica;

III. Coordinar y **supervisar** la aplicación de los procedimientos técnicos de operación en base a la normatividad **vigente y lineamientos de vigilancia epidemiológica, para el diagnóstico;**

IV. Supervisar la emisión de cálculos y resultados obtenidos en los procedimientos de diagnóstico para el informe final;

V. **Planear y programar la adquisición de equipo, materiales e insumos de laboratorio en función de los recursos financieros asignados, para el diagnóstico epidemiológico e implementación de nuevas pruebas analíticas en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica de enfermedades y/o contingencias;**

VI. **Participar en la elaboración de manuales, políticas, procedimientos, e instructivos relacionados con el Sistema de Gestión de la Calidad;**

VII. Supervisar la correcta aplicación de los lineamientos y procedimientos establecidos para aplicar el **Sistema de Gestión de la Calidad;**

VIII. **Planear y organizar** en conjunto con los responsables de áreas técnicas, la **implementación y/o modificación** de diagnósticos, según los requerimientos de vigilancia epidemiológica;

IX. Derogada;

X. Revisar y validar los informes de resultados; y

XI. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general, **el titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública** y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO *30 BIS 14. Corresponde a la Jefatura de Innovación y Calidad;

I. Coordinar los trabajos de elaboración de los documentos del sistema de calidad;

II. Supervisar la actividad de las áreas operativas del laboratorio para verificar el cumplimiento con las políticas y procedimientos;

III. Evaluar **en coordinación con el titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública** nuevos proyectos y progresos actuales en el campo del control y aseguramiento de la calidad;

IV. Informar al Coordinador del Laboratorio Estatal de Salud Pública, sobre la revisión de la tecnología, métodos y equipo con respecto al aseguramiento de la calidad;

V. Elaborar y supervisar la aplicación del programa interno de auditorías de calidad;

VI. Elaborar y supervisar la aplicación del Programa de Verificación de Instrumentos;

VII. **Verificar** la aplicación de los programas intra e interlaboratorios para evaluar técnicamente el desempeño del personal analista de los departamentos;

VIII. **Verificar la aplicación de los programas anuales** de capacitación;

IX. Coordinar las acciones encaminadas hacia la mejora continua del **Sistema de Gestión de Calidad del Laboratorio;**

X. Representar al Coordinador del Laboratorio de Salud Pública en la implantación, conducción y supervisión del Sistema de Calidad, así como el seguimiento de cada una de las actividades que pudiesen comprometer su funcionamiento, para lo cual, podrá participar en la toma de decisiones e implementación de políticas, y

XI. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general **que el titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública** y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO *30 BIS 15. Corresponde a la Jefatura de Administración y Sistemas:

- I. Formular y ejecutar programas de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y de prestación de servicios, de destinos de los muebles y de apoyo en las funciones competencia de la COPRISEM;
- II. Realizar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio, y control presupuestal y contable;
- III. Derogada
- IV. **Ejecutar** la operación de los sistemas **automatizados para el control y vigilancia sanitaria instalados en la Coordinación General de Sistema Estatal Sanitario, la Jefatura de Dictamen Sanitario, la Jefatura Jurídica y Consultiva, las Coordinaciones de Protección Sanitaria en la Regiones I, II y III, los Padrones de los Establecimientos** y la formulación de los manuales de la COPRISEM;
- V. Participar en la aplicación de política en materia de administración y desarrollo de personal, así como el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades bajo los lineamientos emitidos por **el Organismo**;
- VI. Elaborar y someter a consideración del Comisionado los cambios de área, de adscripción y cambios de horarios, ya sea a solicitud del propio personal o porque así lo requieran las necesidades del servicio, bajo los lineamientos emitidos por **el Organismo**;
- VII. Coordinar el sistema de administración de recursos financieros, materiales y de servicios generales de la COPRISEM bajo los lineamientos emitidos por **el Organismo**,
y
- VIII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO *30 BIS 16. Corresponde a la Jefatura de Autorización Sanitaria:

- I. Recibir, revisar y validar solicitudes de trámite de usuarios, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Supervisar y verificar que la información de trámites y solicitudes se procesen en tiempo y forma en base a la normatividad;
- III. Revisar, notificar y entregar a los usuarios las resoluciones correspondientes de las solicitudes de trámite;
- IV. Elaborar en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias relacionadas con los permisos para uso de recetas especiales y libros de control de estupefacientes y psicotrópicos;
- V. Elaborar certificados para la importación y exportación de productos en el ámbito de su competencia;
- VI. Elaborar las autorizaciones o permisos, así como recibir los avisos de funcionamiento de establecimientos, productos, actividades o servicios de publicidad, de responsables sanitarios, de importaciones y exportaciones y otros dentro del ámbito de competencia de la COPRISEM;

- VII. Elaborar certificados oficiales de la condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua;
- VIII. Supervisar que en las Coordinaciones de Protección Sanitarias Regionales se apliquen los procedimientos, políticas y lineamientos establecidos por la COFEPRIS, y
- IX. Elaborar certificados oficiales de la condición sanitaria de los Establecimientos en el Estado; y**
- X. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO *30 BIS 17. Corresponde a las Coordinaciones de Protección Sanitaria Regionales:

- I. Participar en el diagnóstico situacional del control de riesgos sanitarios en su región;
- II. Derogada
- III. Derogada
- IV. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Comisionado, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen directamente;
- V. Operar los programas de fomento sanitario dirigidos al público, con el propósito de facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria en el ámbito de su competencia;
- VI. Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos manejadores de alimentos, bebidas, medicamentos, servicios de atención médica, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos, sustancias y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos, así como los servicios y actividades vinculados a los productos mencionados, en coordinación con las áreas competentes de la COPRISEM;
- VII. Promover la concertación social, la difusión de riesgos y la participación comunitaria, para el fomento del saneamiento básico, la salud ambiental y la salud en el trabajo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- VIII. Participar en la elaboración de los manuales administrativos y de servicios al público en coordinación con las demás unidades administrativas de la COPRISEM;
- IX. Elaborar e integrar informes correspondientes a los programas y proyectos de fomento sanitario;
- X. Fungir como instancia de enlace y coordinación con los Municipios, industrias, medios de comunicación, organizaciones sociales, asociaciones, sociedades y cámaras en asuntos de competencia de la COPRISEM;
- XI. Autorizar la adquisición, venta y utilización de medicamentos y estupefacientes para farmacias, droguerías y boticas;
- XII. Revisar y validar solicitudes de trámite, conforme al manual correspondiente;
- XIII. Revisar, notificar y entregar a los usuarios las resoluciones correspondientes de las solicitudes de trámite;
- XIV. Expedir o revocar, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias relacionadas con libros de control de estupefacientes y psicotrópicos;
- XV. Evaluar, expedir y revocar las autorizaciones o permisos, así como recibir los avisos de funcionamiento de establecimiento, productos, actividades o servicios de publicidad, de responsables sanitarios, de importaciones y exportaciones y otros dentro del ámbito de competencia de la COPRISEM;

- XVI. Elaborar y mantener la actualización del padrón regional de establecimientos;
- XVII. Dictaminar las actas e informes de verificación;
- XVIII. Emitir las notificaciones del resultado de las visitas de verificación, en la esfera de su competencia;
- XIX. Atender la comparecencia de los propietarios, representantes o apoderados legales de los establecimientos, productos, actividades y servicios, con motivo de las visitas de verificación;
- XX. Imponer sanciones administrativas, aplicar medidas de seguridad y emitir las resoluciones correspondientes en la esfera de su competencia; así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. Ejercer el control y la vigilancia sanitaria de las actividades, establecimientos, productos y servicios, relacionados con las materias de bienes y servicios, insumos para la salud, salud ambiental, saneamiento básico y establecimientos de prestación de servicios de salud del sector público, social y privado, con base en la Ley General de Salud, sus Reglamentos, Ley Estatal de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y procedimientos indicados por la COPRISEM;
- XXII. Emitir las órdenes de visitas de verificación correspondientes;
- XXIII. Emitir las credenciales o cartas credenciales que acrediten legalmente al personal verificador a realizar funciones de control sanitario;
- XXIV. Atender las acciones de control y prevención de riesgos a la salud de la población durante las contingencias y accidentes;
- XXV. Realizar las acciones de vigilancia sanitarias por operativos, alertas sanitarias y denuncias ciudadanas;
- XXVI. Orientar a los usuarios, sobre las condiciones sanitarias de las actividades de los establecimientos, productos y servicios, para facilitar el cumplimiento de la legislación y reglamentación;
- XXVII. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra los riesgos sanitarios, y
- XXVIII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO *30 BIS 18. Para el mejor desempeño de sus funciones la COPRISEM podrá contar con los siguientes consejos auxiliares:

1. El Consejo Interno será un órgano auxiliar de consulta, tendrá como objetivo establecer las políticas tendientes a mejorar y evaluar el fomento, regulación y control de los riesgos sanitarios y su funcionamiento. Se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno, conforme a lo siguiente:
 - I. Se integrará con los siguientes servidores públicos:
 - a) El titular de la Secretaría **de Salud**, quien lo presidirá;
 - b) El titular de la Dirección General **del Organismo**;
 - c) El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos;
 - d) Los titulares en materia de salud municipal, los cuales representarán a las jurisdicciones sanitarias en que se divida al Estado. La intervención de los titulares

mencionados se realizará a invitación del titular de la Secretaría, asignándose su participación entre los Municipios que forman cada jurisdicción sanitaria, y

e) El Jefe Jurídico y Consultivo de la COPRISEM, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

II. Los titulares de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda de conformidad con los temas a tratar en las sesiones, los que serán invitados por el Presidente del Consejo;

III. Los titulares deberán nombrar a un suplente;

IV. Las sesiones del Consejo no deberán tener carácter deliberativo ni vinculatorio.

2. El Consejo Científico fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la COPRISEM, su objeto será conocer y opinar sobre temas científicos y académicos relacionados con el ámbito de competencia de la COPRISEM, a efecto de brindar sustento conforme a la mejor evidencia científica disponible para la formulación de las políticas de fomento y regulación que, en su caso, adopte la COPRISEM. Así mismo, podrá sugerir áreas, productos, actividades y servicios cuyo fomento, regulación y control sanitario deban ser atendidos prioritariamente en razón de los riesgos que impliquen a la salud pública y su funcionamiento. Se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno conforme a lo siguiente:

I. Se integrará por un mínimo de diez miembros, para lo cual se invitará a personas que se distingan por sus méritos académicos o científicos en áreas relacionadas con el ámbito de la COPRISEM;

II. Contará con tantos subgrupos técnicos como áreas de investigación se requieran para efectos del cumplimiento de su objeto;

III. Sus reuniones serán presididas por el titular de la Secretaría o por quien éste designe, y

IV. Contará con un Secretario Técnico, que será el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos o a quien éste designe.

3. El Consejo Consultivo Mixto fungirá como auxiliar de consulta y opinión de la COPRISEM, tendrá por objeto proponer las medidas regulatorias o no regulatorias en las materias, competencia de la COPRISEM, y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno, conforme a lo siguiente:

I. Se integrará por un mínimo de diez miembros para lo cual invitará a cámaras y asociaciones de los sectores privados y social, así como personas relacionadas con las atribuciones conferidas por la COPRISEM;

II. Sus reuniones serán presididas por el titular de la Secretaría o por quien éste designe, y

III. Contará con un Secretario Técnico, quien será el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos o a quien éste designe.

4. El Consejo Consultivo de la Publicidad fungirá como órgano de consulta y opinión de la COPRISEM, y su integración y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad y en los ordenamientos jurídicos estatales aplicables.

ARTÍCULO *30 BIS 19. Para su mejor organización y funcionamiento, los consejos auxiliares establecerán sus normas internas de operación.

ARTÍCULO *30 BIS 20. El Comisionado será suplido en sus ausencias por el titular de la Secretaría General, a falta de éste por el titular de la Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario.

ARTÍCULO *30 BIS 21. Los titulares de las áreas de la COPRISEM, serán suplidos en sus ausencias en los asuntos de sus respectivas competencias, por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que les estén subordinados o por el servidor público que designe el Comisionado.

ARTÍCULO *31.- La Dirección de Planeación y Evaluación tendrá a su cargo las atribuciones específicas siguientes:

I.- **Coordinar la integración del Diagnóstico Estatal de Salud, con la participación de los titulares de las Unidades Administrativas del Organismo;**

II.- Desarrollar las actividades de planeación, de conformidad con las Estrategias instruidas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, los Programas Nacional y Estatal de Salud vigentes y en los Ordenamientos Normativos Federales y Estatales sobre la materia;

III. **Orientar la elaboración, y coordinación del proceso de programación operativa con los Titulares de las Unidades Responsables de Ejecución de Programas y Proyectos, integrando los Programas Operativos Anuales Estatales y Especiales orientados a resultados y basados en la Planeación Estratégica, Táctica y Operativa, cuidando su congruencia con la normatividad aplicable, tanto a nivel Estatal, como al Federal y Municipal;**

IV.- Proponer, promover y supervisar los mecanismos de evaluación y seguimiento a los programas y proyectos especiales para optimizar la asignación de recursos, el mejoramiento de la productividad, la mejoría continua de la calidad y la racionalización de la tecnología de las unidades administrativas emitiendo los informes de resultados que apoyen la toma de decisiones;

V.- Establecer los sistemas que permitan la emisión de la información estadística local, relativa a la prestación de servicios y proporcionarla a la Secretaría de Salud **Federal y Estatal**, conforme a los requerimientos y disposiciones aplicables;

VI.- Promover la observancia de las normas emitidas en materia de Informática, tanto por la Secretaría de Salud como por otras dependencias Federales, que normen el uso y operación de los sistemas informáticos, vigilando su cumplimiento tanto en las Oficinas Centrales Estatales, como en las Jurisdicciones y Unidades aplicativas, estableciendo en su caso los ajustes necesarios dentro de un marco integral de modernización administrativa;

VII.- Coadyuvar en la definición de prioridades del programa de inversiones con base en el **Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud (PMIFS) a invitación del COPLADE y COPLADEMUN**, en concordancia con las necesidades prioritarias de las áreas de que integran el **Organismo**, llevando a cabo el seguimiento programático-presupuestal;

VIII.- **Coordinar al interior del Organismo, las peticiones de información en concordancia con las disposiciones que establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en vigor; y**

IX.- Gestionar y proponer el fortalecimiento de las redes informáticas institucionales, con el fin de propiciar un manejo integral de la información con oportunidad, calidad y suficiencia;

X.- Gestionar y proponer el fortalecimiento de las redes informáticas institucionales, con el fin de propiciar un manejo integral de la información con oportunidad, calidad y suficiencia; y

XI. Derogada.

ARTÍCULO *32.- La Dirección de Administración tendrá a su cargo las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar, operar, controlar y supervisar la integración, formulación y control del ejercicio del Programa de Presupuesto, y asesorar a las diferentes áreas en el manejo y aplicación de sus recursos, así como en cuanto a las reasignaciones presupuestales que éstas realicen; y orientarlas durante el proceso de presupuestación de sus Programas Operativos Anuales;

II.- Elaborar conforme al techo presupuestal autorizado, las afectaciones que generen las adquisiciones realizadas, proporcionando los informes que establezca la normatividad vigente;

III.- Llevar a cabo la formulación, propuesta y en su caso, aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y desconcentración del gasto, de conformidad con los lineamientos que en materia señale las dependencias globalizadoras;

IV.- Establecer los mecanismos necesarios para el control de los enteros que se efectúen ante las autoridades competentes, relativos a los ingresos por cuenta de terceros que se deriven de la prestación de servicios;

V.- Definir, establecer y operar el sistema de contabilidad aplicando las metas de control contable, así como resguardar los registros e información comprobatoria de las operaciones financieras del Organismo;

VI.- Recopilar e integrar la información que se requiera para la formulación de la Cuenta Pública y los Estados Financieros del Organismo;

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX.- Llevar a cabo los procesos licitatorios para efectuar las adquisiciones de bienes de consumo y de activo fijo, que requiera el Organismo de conformidad con los programas autorizados, apegándose a los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, expidiendo de acuerdo con sus atribuciones, la normatividad correspondiente;

X.- Administrar los almacenes del Organismo por medio de un sistema de control de inventario, así como vigilar y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo a las disponibilidades existentes y en su caso, determinar y tramitar la baja y destino final de maquinaria y equipo y de los demás bienes del Organismo, emitiendo al efecto el dictamen técnico y en su caso, instrumentar el procedimiento respectivo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Proporcionar los servicios generales de correspondencia, archivo y reproducción, intendencia, mantenimiento de equipo de oficina, transporte de personal, talleres, seguridad y vigilancia que requieran las unidades administrativas del Organismo;

XII. Derogada.

XIII.- Establecer la normatividad, tanto de nivel administrativo como de jurisdicciones sanitarias y unidades hospitalarias, así como brindar asesoría y apoyo técnico en materia de rehabilitación de equipo médico y de obra;

XIV.- Controlar y evaluar los proyectos y programas de obras y conservación, adaptación y mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles y equipo, llevando a cabo las licitaciones de obra, conservación y mantenimiento, y la contratación de los prestadores de servicios y dictaminación de fallos, de conformidad con la legislación vigente, así como coordinar la entrega recepción de las obras ejecutadas;

XV.- Asesorar y apoyar técnicamente a las Jurisdicciones Sanitarias y a las unidades hospitalarias en materia de conservación y mantenimiento de los aspectos físicos e instalaciones;

XVI.- Participar en los procedimientos de adjudicación de Obra Pública correspondiente a la Infraestructura Física en Salud, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XVII.- Supervisar que las unidades administrativas del Organismo cumplan adecuadamente las resoluciones pronunciadas por las jurisdiccionales sanitarias;

XVIII.- Proporcionar a los órganos de vigilancia y control o normativos, la documentación e información que soliciten con motivos de auditorías, supervisiones, revisiones, etc.;

XIX.- Implantar y operar sistemas de administración de personal y remuneraciones, acorde con las normas y políticas emitidas por la Secretaría de Salud;

XX.- Establecer los mecanismos de reclutamiento y selección de personal que ingrese a prestar servicios al Organismo;

XXI.- Vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Organismo;

XXII.- Promover cursos de capacitación y desarrollo profesional al personal que labora en el Organismo, y

XXIII.- Instrumentar y operar el programa de premios, estímulos y recompensas así como establecer el programa anual de vacaciones escalonadas.

ARTÍCULO *33.- las Jurisdicciones Sanitarias tendrán las atribuciones específicas siguientes:

I.- Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico jurisdiccional sectorial de salud y el estudio de regionalización operativa de los servicios de salud a población abierta, para elaborar y establecer el programa jurisdiccional de salud, así como sus subprogramas y proyectos;

II.- Formular el programa operativo anual de la jurisdicción, así como ejercer y controlar el presupuesto autorizado;

III.- Organizar, coordinar, supervisar y controlar la prestación de servicios de atención médica a población abierta en las unidades de primero y segundo nivel, así como conducir el sistema de referencia y contrarreferencia correspondiente;

IV.- Coordinar sectorial e intersectorialmente los programas de salud en la jurisdicción sanitaria, y participar en las acciones de asistencia social que desarrolla el subsector correspondiente;

- V.- Coordinar las acciones de atención médica, salud pública y asistencia social del Sector Salud, ante situaciones de desastre o de emergencia, de acuerdo a las resoluciones tomadas dentro del Comité Estatal de Protección Civil;
- VI.- Coordinar y participar en las acciones de salud de los Comités de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y en su caso promover su integración;
- VII.- Operar el sistema de información sobre programas y acciones en salud y administrar la función informática de la jurisdicción sanitaria;
- VIII.- Coordinar y controlar la operación del sistema de vigilancia Epidemiológica con la participación de las instituciones de salud y organismos del sector salud público, social y privado, así como de la comunidad;
- IX.- Supervisar y operar las acciones del Programa de Vacunación Universal en el ámbito Jurisdiccional;
- X.- Operar y evaluar los programas para la prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y de fármaco - dependencia.;
- XI.- Elaborar y conducir los programas jurisdiccionales de promoción de la salud y de medicina preventiva, así como fomentar la participación social en apoyo a los programas de salud, en las unidades de primero y segundo nivel y en la comunidad;
- XII.- Establecer y conducir el programa de formación y desarrollo del personal médico, paramédico, técnico y administrativo, así como promover, coordinar y participar en la investigación operativa que se lleva a cabo en la jurisdicción sanitaria;
- XIII.- Derogada
- XIV.- Derogada
- XV.- Programar, integrar y controlar los recursos presupuestales, conducir y apoyar las políticas de contabilidad y seguimiento presupuestal de afectaciones y transferencias, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad vigente;
- XVI.- Conducir y controlar el sistema de administración de personal, así como ejercer las relaciones laborales con apego a la normatividad correspondiente, y operar las acciones y acuerdos de las Comisiones Mixtas de Escalafón, Capacitación y de Seguridad e Higiene del Trabajo;
- XVII.- Operar y controlar los sistemas de abasto, servicios generales, así como los programas de conservación, mantenimiento e inventario de bienes muebles e inmuebles de las áreas que integran la jurisdicción;
- XVIII.- Participar en la elaboración, actualización, ejecución y control del Plan Estatal Maestro de Infraestructura Física en Salud, en lo correspondiente a la jurisdicción sanitaria, así como integrar el diagnóstico de la infraestructura y las condiciones de las unidades médicas;**
- XIX.- Administrar, controlar e informar los ingresos por cuotas de recuperación u otras formas de contraprestación de servicios que se recaben en las unidades de la jurisdicción, y
- XX.- Apoyar las acciones de orden Jurídico, de Contraloría Interna que a nivel Estatal se aplique en el ámbito jurisdiccional, asimismo, operar y vigilar el desarrollo de acciones de comunicación social en cumplimiento de las políticas establecidas.

ARTÍCULO *34.- Las Unidades Hospitalarias tendrán las siguientes atribuciones específicas:

- I.- Estructurar y prestar los servicios de atención médica en las especialidades de medicina interna, cirugía general, gineco - obstetricia, pediatría y demás especialidades de apoyo. Ajustándose al sistema de referencia y contrarreferencia;
- II.- Divulgar y cumplir con la aplicación de las normas técnicas de atención médica;
- III.- Conducir y realizar actividades de prevención, curación y rehabilitación;
- IV.- Intervenir en la instrumentación y operación del sistema de referencia y contrarreferencia;
- V.- Formular el programa anual de supervisión, evaluación y autoevaluación de servicios médicos e informar del avance y resultados y, en su caso, de las medidas correctivas aplicadas;
- VI.- Realizar las actividades de Medicina Preventiva, Epidemiología, y Planificación Familiar;
- VII.- Estructurar y prestar los servicios de Laboratorio Clínico, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Anestesiología, Banco de Sangre, Medicina Nuclear, Ultrasonografía, Radioterapia, y demás servicios que establezca el Organismo;
- VIII.- Divulgar y cumplir con la aplicación de las normas técnicas en las materias de auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- IX.- Hacer la evaluación y autoevaluación de la prestación de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- X.- Estructurar y prestar los servicios de enfermería, trabajo social, dietético, admisión, estadística, archivo clínico, farmacia y otros servicios que se establezcan por el Organismo;
- XI.- Divulgar y observar la aplicación de las normas técnicas en materia de servicios paramédicos;
- XII.- Captar, procesar y analizar la información estadística en materia de salud que genere la unidad e informar de la misma al Organismo en la forma y con la periodicidad que el mismo establezca;
- XIII.- Modernizar y desarrollar el sistema de archivo clínico;
- XIV.- Realizar las actividades que le correspondan en el programa operativo de enseñanza y capacitación;
- XV.- Dirigir y realizar acciones de investigación para la salud;
- XVI.- Divulgar y cumplir con la normatividad técnica en materia de enseñanza, investigación y capacitación;
- XVII.- Hacer las evaluaciones correspondientes a los recursos humanos en formación e informar de las mismas a la unidad administrativa competente del Organismo;
- XVIII.- Tramitar el pago, los movimientos, las prestaciones laborales y llevar el control del personal de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIX.- Cumplir y aplicar las condiciones generales de trabajo establecidas;
- XX.- Avisar oportunamente de la existencia de conflictos laborales individuales o colectivos;
- XXI.- Elaborar su programa anual de abastecimiento de bienes e insumos que requieran, sujetándose a su presupuesto y al cuadro básico de insumos;
- XXII. Solicitar los bienes e insumos administrativos y material de curación que sean necesarios, a la Dirección de Administración, previa autorización de la Dirección de Servicios de Salud a la Persona;

- XXIII.- Conducir y operar el almacén, así como llevar a cabo la distribución de bienes e insumos de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos al efecto;
- XXIV.- Conservar actualizado el cuadro básico de insumos por servicio;
- XXV.- Organizar y controlar el inventario de instrumental, equipo médico y mobiliario;
- XXVI.- Atender y prestar los servicios de conservación y mantenimiento;
- XXVII.- Estructurar y conducir los servicios generales de vigilancia e intendencia, lavandería, ropería y transporte;
- XXVIII.- Controlar la percepción de las cuotas de recuperación y establecer su registro contable;
- XXIX.- Rendir al Organismo los informes de ingresos y egresos de la unidad;
- XXX.- Utilizar los sistemas y procedimientos de registro presupuestal de las operaciones realizadas en la unidad de acuerdo al presupuesto autorizado y proporcionar la información correspondiente al ejercicio del gasto;
- XXXI.- Elaborar el programa Operativo y presupuesto anual de la unidad hospitalaria conforme a las normas y lineamientos establecidos por el Organismo;
- XXXII.- Establecer los procedimientos que garanticen la debida operación de los servicios hospitalarios de la unidad;
- XXXIII.- Las unidades hospitalarias contarán con un consejo interno encargado de asesorar al Titular en las labores técnicas, para asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación, progreso científico y formación de recursos para la salud;
- XXXIV.- El consejo interno se integrará por el Titular de la unidad hospitalaria, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, por los jefes de los servicios de la unidad y un representante de la Dirección de Servicios de Salud a la Persona, y por los representantes de los Municipios que se encuentren dentro del área de servicios de la unidad hospitalaria;
- XXXV.- las unidades hospitalarias podrán contar con patronatos que fungirán como órganos de consulta y opinión, y con la participación de la comunidad, cuando a juicio del Director General del Organismo se estime conveniente;
- XXXVI.- La constitución, integración y funciones de los patronatos serán determinadas por el Director General en los términos de los ordenamientos aplicables;
- XXXVII.- Establecer y desarrollar los procedimientos, estrategias e instrumentos de evaluación y auto - evaluación de la unidad hospitalaria, y
- XXXVIII.- Proporcionar a la **Comisaría Pública del Organismo** la documentación e información que solicite, con motivo de auditorías, supervisiones, revisiones, entre otras.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO *35.- Durante las ausencias temporales del Director General del **Organismo**, la atención y despacho de los asuntos correspondientes, quedará a cargo del Director de Servicios de Salud a la Persona; a falta de éste, por el Director de Servicios de Salud a la Comunidad; a falta de éste, por el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios; a falta de éste, por el Director de Administración y a falta de éste, por el Director de Planeación y Evaluación.

ARTICULO 36.- Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas serán cubiertas por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que al efecto se designen, previo acuerdo del Director General.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 37.- Los Directores de área, Subdirectores, Jefes de Departamento, responsables de Unidades Hospitalarias y de Jurisdicciones, participarán en las comisiones y formarán parte de los Comités que establezca el Director General. Asimismo participarán representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así lo determine el Titular del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 38.- Para su mejor organización y funcionamiento, las comisiones y los comités establecerán sus normas internas de operación.

ARTÍCULO *39.- La Comisión Consultiva de Legislación y Normas técnicas en materia de salubridad local, se integrará por el Director General, quien la presidirá, el Director de Servicios de Salud a la Persona, el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Director de Planeación y **Evaluación** y el Subdirector Jurídico, quien será el Secretario Técnico y el **Comisario Público de la Secretaría de la Contraloría adscrito al Organismo** quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 40.- La Comisión Consultiva de Legislación y Normas técnicas en materia de Salubridad Local, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Realizar los estudios y análisis de las disposiciones legales aplicables en materia de salubridad local y evaluar su vigencia y funcionalidad;
- II.- Sugerir reformas a las disposiciones legales;
- III.- Estudiar y emitir opiniones respecto a los proyectos legislativos que se sometan a su consideración;
- IV.- Servir de órgano de análisis, para intercambiar experiencias en la aplicación de la legislación vigente;
- V.- Proponer lineamientos metodológicos para la elaboración de normas técnicas en materia de salubridad local;
- VI.- Emitir opinión respecto a los anteproyectos de normas técnicas que presenten las unidades del Organismo;
- VII.- coordinar y apoyar a las unidades en la formulación de normas técnicas, y
- VIII.- Conducir la evaluación del cumplimiento de las normas técnicas y sugerir, en su caso su modificación, con la finalidad de asegurar su congruencia con la eficaz prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO *41.- El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo se integrará de la forma siguiente:

- I. Presidente: El Director General **del Organismo**;
- II. Secretario Técnico: El Director de Administración **del Organismo**;

III. Representante del Comité: La persona titular de la Unidad Administrativa encargada de las adquisiciones y patrimonio del Poder Ejecutivo.

IV. Vocales: Tres personas titulares de las Unidades Administrativas que conformen la Dependencia o Entidad, designados permanentemente por el Presidente.

A las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, **Enajenaciones**, Arrendamientos y Servicios podrán asistir el **Subdirector Jurídico** y el **Comisario Público de la Secretaría de la Contraloría adscrito al Organismo**, en su calidad de invitados, quienes tendrán voz pero no voto para las decisiones que ahí se tomen.

ARTÍCULO *42.- El Subcomité de Adquisiciones, **Enajenaciones**, Arrendamientos y Servicios del Organismo, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Divulgar el contenido de las Leyes **correspondientes en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, así como las** de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como las demás disposiciones aplicables a dichas actividades; además orientar al personal responsable del abastecimiento y manejo de almacenes, en el cumplimiento de tales ordenamientos legales;

II.- Ejecutar sus funciones de conformidad con la **legislación federal y estatal correspondiente en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios**, sus **reglamentos** y los convenios suscritos con la Federación, que le otorgan facultades específicas;

III.- Establecer la coordinación correspondiente con el **Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para plantear los asuntos procedentes y coadyuvar al cumplimiento de las normas y acuerdos que dicten tales instancias;

IV.- Sugerir las investigaciones y métodos necesarios para otorgar mayor eficacia y unificación a los sistemas y procedimientos relacionados con las compras a realizar por el Organismo y con los concursos consolidados de medicamentos y material de curación en los que se participe;

V.- Supervisar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones y calidades señaladas en los pedidos y contratos respectivos;

VI.- Supervisar la aplicación de los mecanismos de comunicación, coordinación, vigilancia y evaluación sobre el cumplimiento de especificaciones, condiciones y requisitos a que se deben sujetar los proveedores y contratistas, así como del personal del Organismo asignado en tales actividades;

VII.- Someter a la consideración de las dependencias competentes de la Administración Pública Federal o Estatal, según la competencia, los casos que por su naturaleza o disposición de la Ley así lo requieran;

VIII.- Establecer los lineamientos y modalidades que deberán aplicarse a la descentralización en materia de adquisiciones y manejo de almacenes;

IX.- Las que le confiere el acuerdo por el que se crean subcomités para el control de las adquisiciones de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 3756 de fecha 9 de agosto de 1995, y

X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; atendiendo en todo caso los convenios y acuerdos de coordinación celebrados entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 43.- El Comité Estatal de Planeación de Espacios en Salud, constituye el Órgano colegiado de participación plural, con capacidad para coordinar, dirigir, analizar y resolver técnica, administrativa y operativamente en el ámbito Estatal, la planeación, programación presupuestación, supervisión, evaluación, seguimiento y control de las acciones de obras, conservación y equipamiento de las unidades médicas y establecimientos de apoyo a la salud.

ARTÍCULO 44.- El Comité Estatal de Planeación de Espacios en Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Conocer el Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud (PMIFS) a efecto de validar las propuestas para la ejecución de obra nueva, ampliación, sustitución, remodelación, conservación y mantenimiento de la infraestructura física del Organismo.

II.- Aplicar y vigilar que se cumplan tanto la normatividad, como los programas de acciones que determinen, la Secretaría de Salud del estado, el Organismo, el Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud (PMIFS), la Secretaria de Obras Públicas del Gobierno del Estado (SOP), la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF) y la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) en forma conjunta o particularmente;

III.- Verificar que las decisiones en materia de planeación, programación, presupuestación supervisión, evaluación, seguimiento y control de las acciones de Infraestructura Física, se efectúen en un marco de respeto, imparcialidad, objetividad;

IV.- Verificar que sus decisiones sean cumplidas cabalmente y con oportunidad por las instancias ejecutoras y financiadoras de gobierno del estado y en su caso, aplicar las medidas correctivas para, cuando se presenten, subsanar retrasos o inconsistencias en la ejecución de los trabajos que se hayan derivado de la toma de decisiones, y

V.- Informar de los resultados de la operación regular del Comité, a la Junta de Gobierno del Organismo, para efectos de seguimiento.

ARTÍCULO *45.- El Comité Estatal de Planeación de Espacios en Salud, se integrará de la siguiente forma:

I.- PRESIDENTE.- Director General del Organismo;

II.- SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO.- Director de Planeación y Evaluación del Organismo;

III. . COORDINADOR ESTATAL DEL PMIFS.- Subdirector de Planeación y Desarrollo del Organismo;

IV.- VOCALES.- Director de Servicios de Salud a la Persona, Director de Servicios de Salud a la Comunidad, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Director de Administración, Jefes de las Jurisdicciones Sanitarias y Directores de los Hospitales;

V.- **ASESORES.**- Comisario Público y Subdirector Jurídico del Organismo, así como un representante de las diferentes áreas de la Secretaría de Salud Federal (DGDIF - DGPLADES), quienes participarán con voz pero sin voto;

VI.- **INVITADOS.**- Serán invitados los servidores públicos que se consideren necesarios, que asistan para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar de acuerdo a las necesidades particulares del Organismo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 46.- El funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Comité Estatal de Planeación de Espacios en Salud, se regirán por su propio Reglamento.

ARTÍCULO 47.- El Comité de Informática tiene por objeto apoyar a las diversas unidades administrativas en la conducción y evaluación de las políticas y normas en materia de servicios y recursos informáticos.

ARTÍCULO 48.- El Comité de Informática tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover el establecimiento de políticas y normas para el funcionamiento de los servicios de informática;

II.- Identificar necesidades de servicios y equipos de informática;

III.- Proponer parámetros que determinen el funcionamiento y los requerimientos de servicios informáticos, conforme a la estructura Jurídica, Orgánica y Programática del Organismo;

IV.- **Derogado;**

V.- **Derogado;**

VI.- Realizar el análisis necesario para la integración de un programa **institucional** de desarrollo informático, que permita regular, administrar y consolidar los servicios informáticos del Organismo;

VII.- Formular sugerencias respecto al presupuesto para la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos;

VIII.- **Derogado;**

IX.- **Derogado;**

X.- Evaluar y proponer alternativas de solución sobre el sistema de servicios informáticos; y

XI.- **Derogado.**

ARTÍCULO *49.- El Comité de Informática se integrará de la siguiente forma:

I.- **PRESIDENTE.**- Director General del Organismo;

II.- **COORDINADOR GENERAL.**- Director de Planeación y Evaluación;

III.- **SECRETARIO TÉCNICO.**- Subdirector de Tecnologías e Información en Salud;

IV. **VOCALES.**- Director de Servicios de Salud a la Persona, Director de Servicios de Salud a la Comunidad, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Director de Administración; y

V.- **INVITADOS.**- Serán invitados los servidores públicos que se consideren necesarios, que asistan para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar de acuerdo a las necesidades particulares del Organismo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 50.- El funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Comité de Informática, se regirán por su propio Reglamento.

ARTÍCULO *51.- La Comisión de Vigilancia del Programa Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente: El Director de Servicios de Salud a la Persona;
- II.- Secretario Ejecutivo: El Subdirector de Hospitales;
- III.- Secretario Técnico: El responsable del programa de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos en el **Organismo**;
- IV.- **Vocales: El Director de Planeación y Evaluación, el Director de Administración, el Subdirector de Primer Nivel de Atención y el Jefe de Departamento de Servicios Generales;**
- V.- Asesor: El Subdirector Jurídico, quien participa con voz pero sin voto;
- VI.- Órgano de Control: Representante de la **Comisaría Pública del Organismo** quien participa con voz pero sin voto, y
- VII.- Invitado Permanente: Un representante de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO *52.- La comisión de vigilancia del Programa de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asesorar y apoyar en el ámbito de su competencia a las Unidades **Médicas de primer y segundo nivel de atención** dependientes **del Organismo**, para llevar a cabo el Programa de Manejo de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, de acuerdo con la reglamentación y normatividad vigente **en la materia**;
- II.- Analizar el comportamiento de la generación de los residuos peligrosos biológico infecciosos a fin de disminuir la generación de los mismos;
- III.- Informar de los avances en la materia sobre la problemática que se presenta en la generación y manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos, en las **Unidades Médicas de primer y segundo nivel de atención** y presentar propuestas de solución para mejorar la eficiencia; y
- IV.- Presentar informes del comportamiento en la generación de residuos biológicos infecciosos por las **Unidades Médicas de primer y segundo nivel de atención a la Dirección de Administración del Organismo**, toda vez que sea pertinente, para agilizar los insumos necesarios para el desempeño del Programa de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos.

ARTÍCULO *53.- La comisión de vigilancia del Programa de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos se constituirá en pleno con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO *54.- El funcionamiento y desarrollo de las sesiones de la Comisión de vigilancia del Programa de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, se regirá por su propio reglamento y por el Acuerdo que estable los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de

la Administración Central y de los Organismos auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO X DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 55.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- La iniciativa de modificaciones al Reglamento será facultad del Presidente de la Junta de Gobierno, del Director General del Organismo y de cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Los manuales de Organización y de procedimientos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, deberán ser modificados y actualizados para su autorización por su Órgano de Gobierno a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en cumplimiento de sus facultades conferidas en el decreto de creación y en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como el presente Decreto.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLEN

LA SECRETARIA DE SALUD

VESTA L. RICHARDSON LÓPEZ COLLADA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.

PROYECTO